

Bogotá D.C., 04 de agosto del 2026

ING-2026-CON-SES-047

Señores

PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS – PROINGES S.A.S.

A/A. Ing. JAMES MARTÍNEZ GALLEGO

Representante legal

INTERVENTORÍA

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Solicitud de prórroga No. 5 del plazo de ejecución

Referencia: Contrato de obra No. DG-106-2024

ANDRÉS PEREA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 86.062.230 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de **CONSORCIO SES GUAINIA**, por la presente me permito solicitar la prórroga del contrato en referencia hasta el **30 de noviembre de 2026**, con plazos diferenciados al interior de la presente solicitud para cada uno de los tres (3) proyectos que integran el contrato, en atención a los aspectos que a continuación se describen:

ANTECEDENTES

1. El contrato en referencia, cuyo objeto es la "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS SOSTENIBLES EN LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO GUAINÍA", fue suscrito el 28 de noviembre de 2024, con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2024, el cual se ha prorrogado mediante los respectivos otrosíes debidamente sustentados, la última solicitud mediante comunicación ING-2026-CON-SES-166 del 27 de mayo de 2026, el consorcio solicitó la prórroga del plazo de ejecución, la cual fue avalada por la interventoría mediante oficio GUA-140-26 del 27 de mayo de 2026 y tramitada mediante Otrosí No. 7, quedando la fecha de terminación vigente en el **30 de junio de 2026**.

2. Mediante comunicación **ING-2026-CON-SES-033 del 26 de junio de 2026**, el consorcio presentó un primer alcance a la solicitud de mayo, aportando evidencia adicional sobreviniente (bitácoras de lluvia de mayo y junio hasta el 24 de junio de 2026, la pérdida total de una embarcación el 6 de junio de 2026, y la actualización del cronograma logístico de los equipos ATESS bajo el Bill of Lading No. MI-LCL 2607018), y solicitó sesenta y dos (62) días calendario adicionales hasta el **31 de agosto de 2026**, mediante la suscripción del Otrosí No. 8, condicionada a la prórroga del contrato interadministrativo IPSE No. 215 de 2024. La presente comunicación constituye un nuevo alcance a dicha solicitud, y en consecuencia únicamente se aporta evidencia sobreviniente *posterior* al 26 de junio de 2026, para evitar duplicidad con los hechos y soportes ya obrantes en el expediente.

3. El alcance del contrato abarca la ejecución de tres (3) proyectos independientes, ubicados en los municipios de Barrancominas e Inírida (Guainía). El avance físico de cada proyecto a la fecha de la presente solicitud se presenta a continuación.

Proyecto	04-ago-2026
Barrancominas	71,00%
Inírida Microrredes e Individuales	77,01%
Inírida Centralizados	73,56%

Fuente: Control de Ejecución por proyecto (ver anexo 1)

4. Considerando el avance diferenciado alcanzado por cada frente y la naturaleza distinta de las causas que afectan a cada uno, el consorcio solicita plazos diferenciados dentro de la presente comunicación, así:

- **Barrancominas:** hasta el 30 de septiembre de 2026, por causas climáticas y de orden público.

- **Inírida Microrredes e Individuales:** hasta el 30 de septiembre de 2026, por causas climáticas y de orden público.
- **Inírida Centralizados:** hasta el 30 de noviembre de 2026, por la restricción logística internacional asociada a los equipos de generación importados, ya documentada ante esta interventoría.

En consecuencia, y dado que la fecha máxima requerida corresponde al proyecto Inírida Centralizados, se solicita tramitar el otrosí correspondiente hasta el **30 de noviembre de 2026**, dejando constancia expresa de que los proyectos Barrancominas e Inírida Microrredes e Individuales se ejecutarán y entregarán dentro del término intermedio del 30 de septiembre de 2026, según el cronograma que se anexa a la presente (ver anexo 2 – Cronogramas de obra en Microsoft Project por proyecto).

AVANCE FINANCIERO Y ESTADO DE PAGOS

De conformidad con el Otrosí No. 5 al contrato DG-106-2024, el valor total del contrato asciende a DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$16.126.176.209,00) M/TE, discriminado por proyecto de la siguiente manera. A la fecha de la presente solicitud, se ha facturado y desembolsado el Pago 1 (30%) de los proyectos Barrancominas e Inírida Microrredes e Individuales, correspondiente a obras ejecutadas en el mes de mayo de 2026 (ver anexo 3 – Facturas de venta FV-1 e FV-2 y Otrosí No. 5). El Pago 2 de estos mismos proyectos se tramitará en el mes de agosto de 2026, una vez se acredite el cumplimiento de los hitos de pago contractuales. El proyecto Inírida Centralizados aún no registra desembolsos, en consonancia con la entrega de equipos de importación.

Proyecto	Valor total contrato	Pago 1 facturado (jul-2026)	Estado Pago 2
Barrancominas (Individuales y Microrredes)	\$7.699.209.723	\$2.309.762.917 (30%)	En trámite, agosto 2026
Inírida Microrredes e Individuales	\$3.397.151.241	\$1.019.145.372 (30%)	En trámite, agosto 2026
Inírida Centralizados	\$5.029.815.245	Sin desembolsos a la fecha	Pendiente de hito de pago 1
VALOR TOTAL	\$16.126.176.209	\$3.328.908.289	—

El estado financiero descrito guarda coherencia con el avance físico reportado en el numeral 3 de los antecedentes: los proyectos con mayor ejecución (Barrancominas 71% e Inírida Microrredes 77,01%) son los que registran facturación efectiva, mientras que Inírida Centralizados, con 73,56% de avance físico pero condicionado a la llegada de los equipos importados, aún no alcanza el primer hito de pago.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

A continuación, se desarrollan los hechos sobrevinientes que fundamentan esta solicitud, organizados en cuatro (4) causales aplicables de manera diferenciada a cada proyecto:

A. Argumento meteorológico (Barrancominas e Inírida Microrredes e Individuales)

Con posterioridad al alcance ING-2026-CON-SES-033 del 26 de junio de 2026 que ya incorporó las bitácoras de lluvia de mayo y de junio hasta el día 24 de ese mes, el comportamiento climático en la región continuó caracterizándose por lluvias persistentes. A continuación, se relaciona *exclusivamente* la evidencia climática sobreviniente, es decir, la registrada con posterioridad a las fechas de corte de dicho alcance (24 de junio para Barrancominas y Centralizados; 16 de junio para Inírida Microrredes), evitando así cualquier duplicidad con los soportes ya obrantes en el expediente (ver anexo 4 – Bitácora de lluvias, periodo posterior al alcance de junio):

Proyecto	Días afectados (evidencia nueva)
Barrancominas	10 días (2 jun, desde 25-jun + 8 jul)
Inírida Microrredes e Individuales	17 días (6 jun, desde 17-jun + 11 jul)
Inírida Centralizados	11 días (2 jun, desde 25-jun + 9 jul)

En el caso de Barrancominas, la evidencia nueva registra afectaciones en las comunidades de Barranco Picure, Sapuara, Murciélagos Altamira y Laguna Curvina, consistentes en postes y terrenos húmedos y resbalosos que impidieron el acceso de personal y material, así como episodios de lluvia acompañados de tormenta eléctrica que obligaron a suspender el desplazamiento de cuadrillas (02/07, 22/07 y 26/07, entre otros).

Para Inírida Microrredes e Individuales e Inírida Centralizados, se evidenció una afectación sostenida sobre personal civil, de redes e internas, con concentración de eventos en las comunidades de Zancudo y Bella Vista para el frente Centralizados.

Esta evidencia es consistente y complementaria con los reportes oficiales del IDEAM correspondientes al periodo de la presente solicitud (ver anexo 5 – Reportes IDEAM actualizados). En particular: (i) el *Comunicado Especial No. 075* del IDEAM, que pronosticó lluvias significativas para Guaviare, Guainía y Vaupés entre el 14 y el 17 de julio de 2026; (ii) la alerta roja vigente por niveles altos del río Inírida (tramos medio y bajo), que el IDEAM extendió expresamente a las comunidades ribereñas de Barrancominas e Inírida por el incremento de los niveles del río Guaviare, según reporte del 4 de julio de 2026; y (iii) el boletín de predicción climática de mediano plazo del IDEAM, que proyecta un incremento de precipitación entre el 10% y el 20% para Guainía y Guaviare durante el segundo semestre de 2026, con anomalías de hasta +50 mm en el límite entre ambos departamentos. Esta información ratifica que el fenómeno climático que afecta la ejecución del contrato no es un hecho aislado, sino una condición persistente y de tendencia creciente, oficialmente monitoreada por la autoridad meteorológica nacional.

B. Argumento de orden público (Barrancominas e Inírida Microrredes e Individuales)

Es preciso aclarar el alcance geográfico y logístico de esta causal. Una vez la carga arriba a las bodegas principales de Barrancominas e Inírida, su distribución final hacia las comunidades beneficiarias depende integralmente del transporte fluvial: para el proyecto Barrancominas, dicho transporte se realiza por el río *Guaviare*; para Inírida Microrredes e Individuales, una parte de los usuarios se abastece por el río *Guaviare* y otra parte por el río *Inírida*; y para Inírida Centralizados, la totalidad del transporte se realiza por el río *Inírida* desde la bodega principal de Inírida. En consecuencia, los hechos de orden público ocurridos en el corredor del río *Guaviare* aunque geográficamente originados en el departamento del *Guaviare* inciden de manera directa y verificable sobre la fase final de distribución de materiales hacia las comunidades de Barrancominas y sobre parte de los usuarios de Inírida Microrredes.

Con posterioridad al alcance presentado a finales de junio de 2026, la situación de orden público en el corredor fluvial *Guaviare-Guainía* continuó agravándose, con hechos de dominio público posteriores a dicha fecha que a continuación se relacionan (ver anexo 6 – Noticias periodísticas y fuentes institucionales actualizadas):

- **14 de julio de 2026 (en adelante):** las disidencias impusieron confinamiento y restricción a la navegación entre los municipios de Calamar y Miraflores, sobre los ríos Vaupés, Itilla e Inírida —arterias de comunicación y abastecimiento de la región—, con retenes activos desde esa fecha, generando racionamiento y riesgo de desabastecimiento según lo denunciado por las autoridades municipales de la zona.
- **Finales de julio de 2026:** medios regionales reportaron que varios municipios del *Guaviare* permanecen en confinamiento por amenazas de las disidencias, con afectación directa a la movilidad fluvial sobre los ríos que conectan la zona con Barrancominas e Inírida.
- **Persistencia de la condición de riesgo:** los hechos anteriores constituyen la continuación y agravamiento, con posterioridad al alcance de junio de 2026, de la misma dinámica de conflicto armado en el corredor fluvial ya puesta en conocimiento de la interventoría, sin que a la fecha se hayan levantado las restricciones a la navegación.

En cuanto a la cuantificación del tiempo de afectación, la duración de la afectación es cuantificable a partir de la fecha oficial de inicio de los retenes y restricciones (14 de julio de 2026) y su persistencia hasta la fecha de radicación de la presente solicitud, lo que representa más de tres (3) semanas continuas de restricción a la navegación sobre las rutas fluviales de abastecimiento a las comunidades.

Estos hechos confirman que el incremento de las acciones armadas y de las medidas de seguridad en el corredor fluvial generó condiciones de riesgo objetivas para la movilización de personal, embarcaciones y

material desde las bodegas principales hacia las comunidades beneficiarias de Barrancominas y de Inírida Microrredes e Individuales.

C. Argumento de cambio de usuarios y novedades sociales durante la ejecución del Contrato

Durante la ejecución del contrato se han presentado numerosas novedades relacionadas con los beneficiarios inicialmente priorizados en la etapa de replanteo, consistentes en cambios de beneficiario, modificaciones en la ubicación de las viviendas, cesión de beneficio y, en algunos casos, incumplimiento de las adecuaciones locativas mínimas requeridas para la instalación de los sistemas energéticos. Estas circunstancias, propias de la dinámica de las comunidades indígenas objeto de intervención, escapan al control directo del contratista y han generado ajustes permanentes en la planificación técnica y social del proyecto.

- **Inírida Centralizados:** cinco (5) novedades, en las comunidades de Zancudo (4) y Bellavista (1), relacionadas con viviendas deshabitadas, incumplimiento de adecuaciones locativas, cercanía de vivienda a poste de conexión e inexistencia de vivienda en las coordenadas aprobadas por el IPSE (ver anexo 7 – oficio GES-2026-CON-SES-035).
- **Inírida Microrredes e Individuales:** tres (3) novedades, en las comunidades de Timzú, Sabanitas y Caño Viña, incluyendo cesión de sistema por parte de un beneficiario, vivienda deshabitada y desistimiento de usuarios (ver anexo 7 – oficio GES-2026-CON-SES-035).
- **Barrancominas:** dieciocho (18) novedades de cambio de usuario, consolidadas y remitidas mediante el oficio GES-2026-CON-SES-034 (ver anexo 7), que han requerido verificación individual en campo, levantamiento de soportes documentales y gestión de nuevas certificaciones ante las entidades competentes.
- **Comunidad de Mirolindo (Barrancominas):** incumplimiento reiterado de adecuaciones locativas por parte de doce (12) beneficiarios, pese a las gestiones de seguimiento adelantadas por el consorcio, incluyendo el comunicado formal remitido al Capitán de la comunidad el 23 de julio de 2026, requiriendo el cumplimiento a más tardar el 1 de agosto de 2026 (ver anexo 8).

El proceso de verificación de cada novedad ha representado una complejidad operativa adicional, derivada de las condiciones de acceso a las comunidades que requieren desplazamientos fluviales de varias horas o incluso días y de las limitaciones de comunicación con las autoridades tradicionales por la escasa cobertura de telefonía móvil en la zona, factores que inciden directamente en los tiempos de formalización de cada novedad y, por esa vía, en la programación general de instalación.

A la fecha de la presente solicitud, once (11) usuarios se encuentran en proceso activo de validación ante las entidades competentes, trámite cuyo tiempo estimado es de veinte (20) días calendario por cada novedad, en tanto requiere la gestión y respuesta articulada de cuatro (4) entidades distintas: la Alcaldía municipal (certificación de vivienda en zona de no alto riesgo), Parques Nacionales Naturales (cuando aplica por cercanía a áreas protegidas), el operador de red y finalmente el IPSE. El consorcio ya adelanta los trámites respectivos ante las cuatro entidades para los once usuarios pendientes, cuya formalización condiciona la instalación efectiva de los sistemas correspondientes.

D. Argumento de restricción logística internacional (Inírida Centralizados)

El alcance ING-2026-CON-SES-033 del 26 de junio de 2026 ya puso en conocimiento de la interventoría el estado de tránsito de un primer lote de equipos ATESS bajo el Bill of Lading No. MI-LCL 2607018 del 21 de mayo de 2026, con llegada estimada a la bodega de Inírida el 2 de agosto de 2026. Con posterioridad a dicha comunicación, se gestionó y embarcó un *segundo lote* adicional de equipos para el mismo frente, conforme al Bill of Lading No. SYNCAN26SE070298 / SYNCAN26SE070298A, expedido por Shanghai Syntrans International Logistics Co., Ltd. el 6 de julio de 2026 en Guangzhou (ver anexo 9 – Bill of Lading y lista de empaque):

- Embarcador: Shenzhen Ateess Power Technology Co., Ltd. (Shenzhen, China).
- Consignatario: A&A Consultoría e Ingeniería S.A.S., integrante del Consorcio SES Guainía.
- Buque / viaje: CMA CGM BALI V.0PPJEE1MA — puerto de cargue Shekou, puerto de descargue Buenaventura.

- Carga: 23 pallets, 8.840,7 kg, 36,3 CBM, compuesta por: (i) carga peligrosa clasificada UN 3480 – baterías de litio LiFePO₄, Clase 9 IMO, grupo de embalaje II (10 pallets / 5.980 kg / 19,26 CBM); y (ii) carga no peligrosa — inversores conectados a red, gabinetes de baterías y equipos de monitoreo (13 pallets / 2.860,7 kg / 17,04 CBM).

Con base en la certificación expedida el 5 de agosto de 2026 por la Agencia de Aduanas ML S.A.S. (Magnum Logistics), agente aduanero encargado del proceso, se actualiza el cronograma de nacionalización y tránsito nacional de la carga, cuya fecha estimada de entrega en bodega principal se adelanta frente a la proyección interna previamente reportada (ver anexo 9 – Certificación Agencia de Aduanas ML y Bill of Lading). A dicho tramo se adiciona el tiempo de transporte fluvial interno hasta la bodega de Inírida y hasta la zona de ejecución, en los mismos términos ya documentados ante la interventoría:

Fecha arribo puerto (Buenaventura)	Nacionalización de la carga	Entrega bodega principal	Bodega Inírida	Transporte a zona
30 de agosto de 2026	15 de septiembre de 2026	25 de septiembre de 2026	11 de octubre de 2026	31 de octubre de 2026

Nota: las fechas de arribo, nacionalización y entrega en bodega principal corresponden a la certificación oficial de la Agencia de Aduanas ML (Magnum Logistics) del 5 de agosto de 2026, la cual precisa que dicha planeación es estimada y puede modificarse por inspecciones aduaneras o requerimientos documentales de la DIAN. Las etapas de bodega Inírida y transporte a zona corresponden al tiempo de transporte fluvial interno adicional, no cubierto por la certificación del agente aduanero (que solo certifica hasta la distribución terrestre nacional), calculado conforme a los mismos tiempos de navegación fluvial ya acreditados ante la interventoría.

Conforme a este cronograma, los equipos solo estarán disponibles en la zona de ejecución a partir del 31 de octubre de 2026, quedando un término razonable de un (1) mes hasta el 30 de noviembre de 2026 para adelantar las actividades de instalación, energización y puesta en marcha de los sistemas centralizados, lo que sustenta y ratifica la fecha solicitada para este frente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Los fundamentos legales y jurídicos para esta solicitud gravitan alrededor de dos principios: la autonomía de las partes que les atribuye potestad de prorrogar, y la fuerza mayor o el caso fortuito como eximentes de responsabilidad. Cada uno se desarrolla a partir de las mismas premisas ya expuestas y avaladas por la interventoría en la comunicación ING-2026-CON-SES-166 del 27 de mayo de 2026, en tanto los hechos climáticos, de orden público, sociales y logísticos aquí relacionados comparten idéntica naturaleza jurídica a los allí acreditados. Conviene precisar, como marco general, que al contrato en referencia le aplica el régimen del Derecho Privado conforme al artículo 32 de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales de la contratación estatal.

1. Potestad de prorrogar por la autonomía de la voluntad de las partes.

a) Premisa contractual

Entre otras cláusulas, la trigésimo octava del contrato, señala "En la misma forma y por las mismas razones, DISPAC S.A E.S.P. podrá, ordenar que se posponga o se suspenda la ejecución de las obras o parte de ellas durante un periodo de tiempo determinado, los hechos anteriormente señalados, quedarán incorporadas en un otrosí suscrito por EL CONTRATISTA y el INTERVENTOR/SUPERVISOR y se realizarán las valoraciones correspondientes. Si con ocasión de dicha suspensión o desplazamiento en la ejecución de actividades hubiere lugar a efectuar reajustes o reconocimientos, los mismos deberán cuantificarse y soportarse a fin de su reconocimiento a través de un documento modificadorio." Considerando así la pertinencia de replantear las fechas de las actividades de obra cuando las circunstancias lo ameriten y siempre acreditándolo por escrito.

b) Premisa normativa

Vista desde sus móviles, la presente solicitud pretende abordar un elemento accidental del contrato, este es, el plazo de ejecución, conforme a lo aludido por el artículo 1501 del Código Civil. Sin distinción del régimen jurídico

aplicable —que en el caso que nos convoca es el del Derecho Privado—, la potestad dispositiva de modificar las cláusulas accidentales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

El régimen contractual colombiano se estructura bajo el principio de que el contrato es ley para las partes, conforme a lo contenido en el artículo 1602 del Código Civil y en igual sentido, existe autonomía de la voluntad de estos incluso en los contratos que se rigen por el Derecho Público.

c) Premisa jurisprudencial

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009 (Exp.: 1952), al indicar que: las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

En el caso en referencia, la modificación o suscripción del otrosí de prórroga, nace de la mutua concertación entre los obligantes en el libre ejercicio de sus facultades, en virtud de que existen eventos fortuitos o forzosamente irresistibles que ameritan una duración mayor de las obras para el satisfactorio cumplimiento de su objeto. No conlleva una modificación sustancial del proceso, ni desvirtúa la naturaleza de este, la solicitud se justifica sobre una conveniencia para los intereses de las partes y el propio interés general inmerso en las obras, sin alterar los elementos esenciales del contrato.

En este mismo sentido y bajo el mismo argumento, la Corte Constitucional en Sentencia del 24 de agosto de 2005, ha dictaminado que al no ser un elemento de la esencia de los contratos:

"(...) se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de 'aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)".

Ahora bien, la solicitud de prórroga no pretende ser en ningún momento un eximente de nuestra responsabilidad de cumplir el plazo estipulado para la consecución de la obra. Pues, como consorcio tenemos claras las obligaciones contractuales que nos atañen, sin embargo, después de lo exployado queda claro que nuestra petición se basa en una decisión consciente e informada de nuestras posibilidades, siendo la prórroga al contrato la más eficiente al referido acuerdo.

Siguiendo lo anterior el explicado por el Consejo de Estado en la sala de Consulta mediante el concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015, en donde dictamina que la prórroga en los contratos estatales no resulta ni ilegal ni inconstitucional, puesto que la ley no la prohíbe salvo casos especiales. En este sentido, expresa que:

"En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras (...)".

2. Fuerza mayor o caso fortuito.

a) Premisa contractual

La cláusula trigésima quinta del contrato establece que "Todo evento de fuerza mayor y caso fortuito deberá ser comunicado a DISPAC S.A E.S.P. en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte se vea obligada a suspender las actividades debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor. Los plazos de entrega establecidos se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito. Por fuerza mayor o caso fortuito se entenderá cualquier hecho o evento imprevisible e irresistible que impida la ejecución total o parcial del Contrato, que no pueda ser superado realizando diligencias razonables por la parte afectada, sus empleados, subcontratistas o proveedores y que no haya sido provocado por la acción u omisión negligente de la parte afectada. Todos los casos en los que se alegue Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y la jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales."

Los hechos climáticos y de orden público relacionados en la presente comunicación, correspondientes a los meses de junio y julio de 2026, así como la restricción logística internacional documentada mediante el Bill of Lading No. SYNCAN26SE070298, fueron puestos en conocimiento de la interventoría dentro de los plazos de reporte aplicables. De igual forma, se abarcarán las demás características de la fuerza mayor en las siguientes premisas.

b) Premisa normativa

Las descritas situaciones se enmarcan en el contexto legal de un hecho de fuerza mayor: «se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible de resistir» (Código Civil, artículo 64); pues en ningún caso como contratista pudimos resistir a la situación de que nuestro plan de trabajo sufriera afectaciones por las circunstancias planteadas.

c) Premisa jurisprudencial

Por una parte, frente a los eventos de orden público, la Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente —entre otras, en Sentencia SU-020 de 2022 y concordantes en materia de víctimas— que en contextos de presencia de actores armados ilegales no es exigible al ciudadano un nivel de exposición que ponga en riesgo su vida o integridad como condición para acreditar el hecho denunciado, y que la prueba indiciaria, los registros institucionales y los reportes oficiales son suficientes para acreditar la situación de riesgo. En el presente caso, los hechos de mayo a julio de 2026 relacionados en el acápite de orden público —masacre y confinamiento en San José del Guaviare, decreto municipal de confinamiento y restricción a la navegación fluvial sobre los ríos Vaupés, Itilla e Inírida— constituyen precisamente ese tipo de registro institucional y periodístico suficiente para acreditar la situación de riesgo, como elemento adicional y no único de prueba.

Por otra parte, la generalidad de los hechos antes mencionados, revisten las características que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha mencionado que la figura de fuerza mayor comprende:

- i. La *irresistibilidad* del hecho, es decir, pone en la situación a quien lo alega, de imposibilidad absoluta y permanente de cumplir con sus obligaciones. En este caso, los cuatro argumentos esbozados eran plenamente limitantes para las actividades y de imposible resistencia.
- ii. La *imprevisibilidad* del hecho, el que refiere a que su materialización es un evento de carácter tan remotamente probable y súbito, que ni siquiera una persona diligente hubiera tomado razonablemente las medidas para preverlo. Así, se entiende imprevisible que la cadena de producción de baterías a escala internacional pueda presentar obstáculos importantes, o que la intensidad y extensión del conflicto armado en el corredor Guaviare-Guainía se agravara en la magnitud documentada entre mayo y julio de 2026.
- iii. La *externalidad del hecho*, es decir que debe producirse sin contribución o culpa alguna del obligado. La jurisprudencia ha entendido este hecho a las situaciones en las que la ejecución del contrato se ve afectada por acciones o circunstancias externas que no son atribuibles directamente a las partes contratantes, sino a terceros.
- iv. La *debida diligencia* del obligado; quien lo alega debe demostrar que el hecho ocurrió con ocasión de un hecho imprevisto e irresistible, pese a haber tomado todas las medidas diligentes para que no sucediera, como consta en la trazabilidad documental aportada en la presente solicitud y en la comunicación ING-2026-CON-SES-166.

En consecuencia, los hechos relacionados en la presente comunicación revisten las características de ser imprevisibles, irresistibles y exógenos, que ha puntualizado el ordenamiento jurídico para entender la fuerza mayor y el caso fortuito, así pues, estos hechos configuran un eximente de responsabilidad y sustentan jurídicamente la prórroga solicitada.

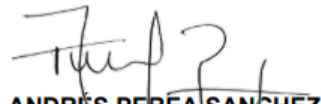
SOLICITUD

Con base en los argumentos expuestos y en los soportes anexos a la presente solicitud, el contratista solicita a la interventoría y a DISPAC S.A. E.S.P. tramitar el otrosí correspondiente para prorrogar el plazo de ejecución del contrato DG-106-2024 hasta el **30 de noviembre de 2026**, dejando constancia de los plazos diferenciados por proyecto:

Proyecto	Fecha solicitada	Causal principal
Barrancominas	30 de septiembre de 2026	Clima y orden público
Inírida Microrredes e Individuales	30 de septiembre de 2026	Clima y orden público
Inírida Centralizados	30 de noviembre de 2026	Equipos de importación

Quedamos atentos a cualquier observación, aclaración o requerimiento adicional que la interventoría considere pertinente frente a la información aquí presentada.

Atentamente,



ANDRÉS PERÉA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SES GUAINIA

Anexos:

1. Control de ejecución y curvas S por proyecto, corte 04 de agosto de 2026
2. Cronogramas de obra en Microsoft Project por proyecto y plan de trabajo asociado
3. Facturas de venta FV-1 (Inírida) y FV-2 (Barrancominas) – Pago 1, y Otrosí No. 5 al contrato DG-106-2024
4. Bitácora de lluvias junio-julio 2026 (Barrancominas, Inírida Microrredes/Individuales, Inírida Centralizados)
5. Reportes IDEAM actualizados (Comunicado Especial No. 075, alerta roja río Inírida/Guaviare, boletín de predicción climática)
6. Noticias periodísticas y fuentes institucionales actualizadas de orden público (posteriores al 14 de julio de 2026)
7. Oficios GES-2026-CON-SES-034 y GES-2026-CON-SES-035 – Remisión de novedades de usuarios
8. Comunicación de cumplimiento de adecuaciones locativas – Comunidad Miro lindo (23 de julio de 2026)
9. Bill of Lading No. SYNCAN26SE070298 (SYNCAN26SE070298A), lista de empaque, y certificación de la Agencia de Aduanas ML (Magnum Logistics) del 5 de agosto de 2026

Enlace anexos: https://drive.google.com/drive/folders/1Mr1iAtFSAWFzcMNk-0wXpqIY4bzvHXaA?usp=drive_link